

CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2016" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S. A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad,

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, WALTER JOSÉ MORAN DOMINGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-03/2016, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del Contrato es que la Contratista brinde Servicio de Arrendamiento de Dos Servidores de Comunicación Telefónica. II) ALCANCE: El suministro y puesta en servicio se realizará en las instalaciones de CEPA en Oficina Central, Edificio Torre Roble, Metrocentro, y en el Puerto de Acajutla, Sonsonate. De conformidad a lo establecido en el Contrato y Documentos Contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-03/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2015; II) Oferta de la Contratista, presentada en la UACI el 10 de diciembre de 2015; III) Notificación de

Adjudicación Ref.: UACI-1393/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015; IV) Las Garantías que presente la Contratista que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA; y, V) Modificativas al Contrato, en caso apliquen.

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO. I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el Servicio de Arrendamiento, será en Oficina Central de CEPA, Torre Roble Metrocentro, San Salvador y Puerto de Acajutla, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, o en caso de no poder iniciar desde el 1 de enero, será contado desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2016.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) **PRECIO:** El precio que la CEPA cancelará a la Contratista por los servicios será de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,400.00), más el IVA. II) **FORMA DE PAGO:** a) La Comisión pagará en moneda de curso legal a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato. b) Se efectuarán pagos mensuales por el servicio contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: b.1. El correspondiente documento de cobro. b.2. Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y modificaciones si hubieren. b.3. Acta de Recepción mensual o Definitiva. Los documentos de los literales b.1 y b.3, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. c) La Contratista al presentar el Comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col. Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande. Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita.* d) La CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuesta diferente en relación a la forma de pago a la antes expuesta.

QUINTA: MODIFICATIVAS AL CONTRATO. I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el Instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el Art. 83-A y 83-B de la LACAP.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso la Contratista incurra en mora en el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. IV) La Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y/o Documentos Contractuales. c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato, por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia de Sistemas de Información de Oficina Central de la Comisión, en el 6to nivel del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. Tel.: 2537-1295. Correo Electrónico: rene.ventura@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: En Calle Siemens N° 43, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tel.: 2511-7333. Fax: 2511-7322. Correo Electrónico: walter.moran@sencommunication.com, alejandro.reyes@sencommunication.com y serviciossv@sencommunication.com. Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título

A

D
3

VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero René Amílcar Ventura Palacios, Gerente de Sistemas de Información de Oficina Central, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero del 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del Servicio. DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIONES MENSUALES: Una vez recibido cada servicio mensual y comprobado el cumplimiento de los términos de referencia contenidos en las bases, la CEPA procederá a la Recepción Mensual, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Mensual, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y la contratista. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: La última Acta de Recepción Mensual del servicio, será considerada como la Recepción Definitiva del servicio contratado. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por

la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

SYSTEMS ENTERPRISE
EL SALVADOR, S. A.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Walter José Domínguez
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día treinta de diciembre de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ

MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico

, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; b) Punto décimo tercero del acta dos mil setecientos sesenta y cuatro de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión CEPA LG - CERO TRES / DOS MIL DIECISÉIS a la sociedad Systems Enterprise El Salvador, S. A., y se autorizó al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo a suscribir el contrato; y por otra parte, comparecen, WALTER JOSÉ MORAN DOMINGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico ;

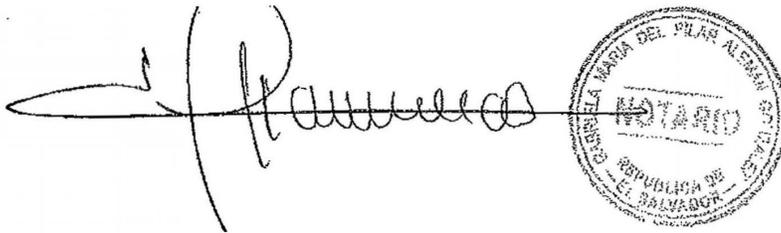
actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación de la sociedad "SYSTEMS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA" que en los sucesivos se denominará "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil

once, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, en el cual consta que se modificó la denominación de la sociedad y se acordó reunir en un solo instrumento todas las cláusulas que componen el pacto social; que la escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el siete de noviembre de dos mil once, al Número VEINTINUEVE del Libro Número DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes descritos; que la sociedad se dedica y destina el capital social a la fabricación, importación adquisición, ventas, mantenimiento, arrendamiento, instalaciones y reparaciones de máquinas, aparatos, equipos y sus accesorios, especialmente en el ramo de la electrotecnia, comunicaciones y de productos médicos quirúrgicos, hospitalarios e industriales de toda clase, lo mismo que a la realización de todas las operaciones relacionadas con ello; que el plazo social es por tiempo indefinido; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, en el primer caso Integrada por dos Directores Propietarios, y en el segundo caso habrá un Administrador Único Propietario de la sociedad y un Suplente, y tienen todos los poderes generales y especiales y todo lo que en derecho fuere necesario y que se requiera para la dirección y representación de la sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservados a la Junta General de Accionistas; que los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, propietarios y suplentes, duran en funciones dos años; que corresponde a los dos directores propietarios electos de la Junta Directiva conjuntamente, o al Administrador Único Propietario que se designe de conformidad a la escritura, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes pueden suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados. b) Credencial de Elección de Administrado Único, Propietario y Suplente de "SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el trece de noviembre de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta Directiva de la referida sociedad, el licenciado Walter José Morán Domínguez, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General se encuentra el Acta número Veinticuatro de Junta General Ordinaria celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el doce de noviembre de dos mil catorce, en la que consta que se eligió al Administrado Único, Propietario y Suplente para el período que expira el once de noviembre del año dos mil dieciséis, resultando electo como Administrado Único Propietario el licenciado Walter José Morán Domínguez; que la Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, al Número SESENTA Y UNO del Libro Número TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al cauce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", mediante el cual la Contratista se obligó a brindar Servicio de Arrendamiento de Dos Servidores de Comunicación Telefónica; que

el plazo contractual será desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, o en caso de no poder iniciar desde el uno de enero, será contado desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

MJQ



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. J. Q.', written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'NOTARIO' in the center, 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' at the bottom, and 'MARIA DEL PILAR ALEMÁN SUÍZ' around the top inner edge.



A small, stylized handwritten mark or signature located at the bottom left of the page.